



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad, las sociedades democráticas necesitan más que nunca una participación ciudadana real, efectiva y continua; para lograrlo, las Administraciones Públicas deben mostrar la suficiente habilidad para transformar las demandas individuales en políticas públicas. Esto, no hace sino reforzar la idea de la necesidad de una sociedad civil activa y participativa en los procesos de reformas políticas y en la elaboración de las políticas públicas, mediante el apoderamiento de colectivos o grupos de interés específico, con capacidad para modificar la lógica de actuación de los gobiernos.

Este enfoque, exige tomar en consideración las propuestas de aquellos grupos de población que tradicionalmente han estado fuera del juego de la toma de decisiones y del diseño de las políticas públicas, y muy especialmente a los menores, ya que la concepción social sobre la infancia y la adolescencia se ha ido transformando hasta ser considerada un sector de la población objeto de especial atención para garantizar su adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

Una estrategia de buen gobierno democrático debe fomentar y facilitar la participación en la elaboración y control de la ejecución de las políticas sociales, garantizando la representación de todos los colectivos en las Instituciones que diseñan esas políticas.

El objetivo referido, actualmente, está consagrado, tanto implícita como explícitamente, en prácticamente todo el corpus normativo; así, el artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en los ámbitos político, económico, cultural y social. Junto a éste, el texto Constitucional determina en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a participar en los asuntos públicos, compromiso que también está recogido en los artículos 8.2 y 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Igualmente, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida municipal; y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos sociales.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, contempla el derecho de participación de los menores.

La Ley 14/2002 de Promoción, Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León, en el artículo 4 sobre los principios rectores, reconoce la capacidad del menor para participar activamente en la sociedad.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, queda más que justificado que el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Ponferrada, pretende ser un espacio para la participación infantil activa en la vida de Ponferrada, con el que se garantiza una mayor participación y presencia de los menores en la vida municipal, con el objeto de conocer sus intereses y necesidades y facilitar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en su bienestar; dicha participación esta basada en la Convención de los Derechos Fundamentales de Opinión, Asociación e Información y en la Convención de los Derechos de la Infancia, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, en la que se destaca la consideración de los niños como sujetos de derechos y el establecimiento de un marco de interrelación con los adultos, las instituciones y la sociedad delimitado por los principios de interés superior del niño y el fomento de la participación para propiciar la asunción de responsabilidades en todos los asuntos que le conciernen.

Por último, ha de ponerse de manifiesto que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, siendo consciente de la importancia que los órganos sectoriales tienen como ejes de participación, y asumiendo el trascendental papel que la población infantil y adolescente ha de jugar en todo esto, quiere mostrar con la presente iniciativa, por un lado, la sensibilidad y el compromiso municipal hacia este sector de población, y por otro, su firme decisión de afrontar, dentro de sus posibilidades y ámbito competencial, la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y la adolescencia en el municipio, procurando igualmente la eficiencia y calidad de los distintos servicios.

## CAPITULO I.

### **Naturaleza y régimen jurídico.**

**Artículo 1.-** Se constituye el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de los menores residentes en el municipio de Ponferrada en todas aquellas medidas que les afecten, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.



El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia (en adelante, el Consejo) es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

Su finalidad es la de facilitar de forma específica, la participación de los menores por medio de sus representantes, en las decisiones a tomar por los órganos municipales, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades, así como el acceso e intercambio de información de interés dirigida a las entidades asociativas especialmente configuradas para la defensa de los intereses concretos de los menores.

**Artículo 2.-** Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 3.-** El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Concejalía de Acción Social.

**Artículo 4.-** Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## CAPITULO II.

### Fines y Competencias

#### **Artículo 5.- Fines.**

Son fines del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

1. El fomento de actuaciones que aporten elementos, estrategias, alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo una plena incorporación de los menores de una forma participativa y decisiva en la vida ciudadana.
2. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, un punto de conexión real, con todos los sectores y áreas municipales, y con los colectivos y asociaciones de menores.
3. El fomento de la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la infancia y adolescencia.
4. Ser un impulso de movilización de los menores.

#### **Artículo 6.- Competencias.**



Son competencias del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

1. Ejercer de cauce de comunicación entre los menores del municipio y las autoridades locales: Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los menores de la Corporación Local y viceversa.
2. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, ofreciendo soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y adolescencia.
3. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, conociendo el programa anual de actuación y los recursos destinados, velando por su efectivo cumplimiento.
4. Impulsar la colaboración con otras administraciones públicas en materia de Infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito, propiciando la coordinación interinstitucional.
5. Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
6. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población infantil.
7. Sugerir medidas de coordinación entre la iniciativa pública local y la iniciativa privada a favor de la población infantil.
8. Aquellas otras tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar de los menores en Ponferrada.

### **CAPITULO III.**

#### **Estructura del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia**

##### **Artículo 7.- Composición del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.**

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Secretaría.
- 3.- Vocales.

##### **Artículo 8.- Presidencia del Consejo.**

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Sr/Sr<sup>a</sup> Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue.



2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

**Artículo 9.- Secretaría del Consejo.**

1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a una/un técnico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, designada/o por la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el técnico municipal que designe la Presidencia.

2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento en Consejo.

3. El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro técnico municipal designado por La Presidencia.

4. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.



- f) Expedir, con el Vº Bº de/la Presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

#### **Artículo 10.- Vocales.**

##### 1. Serán vocales del Consejo:

- Los/las Concejales Delegados de las Áreas , Medio Ambiente, Cultura y Juventud, Servicios Sociales, Deportes y Urbanismo del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Un representante de la Policía Municipal
- Un representante de cada uno de los grupos políticos miembros de la corporación, teniendo el mismo derecho de representación, en su caso, los concejales no adscritos.
- Representantes de las Entidades u Organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia.
- Un representante de Educación
- Un representante de Sanidad
- Un representante de AMPAS
- Un representante de la Sección de Infancia del Consejo Comarcal.
- 10 menores (5 de Educación primaria y 5 de Educación secundaria). La forma de designación de estos menores se recoge en el punto 3º del presente artículo.

2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

3. Los menores que formen parte del Consejo se elegirán con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Ponferrada invitará a todos los Centros escolares del municipio para que designe un alumno/a.
- La persona designada formará parte de la Asamblea Permanente regulada en el artículo 13 del presente Reglamento.
- Cada vez que se convoque el Pleno del Consejo, esta Asamblea de forma democrática designará los 10 miembros que la representen en el mismo, pudiendo estos variar en cada Pleno del Consejo que se celebre.
- La designación de los representantes del Centro Escolar en la Asamblea citada lo será por un periodo anual, transcurrido el cual,





el Centro deberá proceder a una nueva designación, pudiendo esta recaer en la misma persona, sí sigue cumpliendo los requisitos.

- Las causas para perder la condición de miembro de la Asamblea son las mismas que se regulan en el punto siguiente para la pérdida de la condición de miembro del Consejo, añadiéndose la situación en que el o la menor designada deje de estar matriculado en el Centro al cual representa, en cuyo caso, dicho centro deberá proceder a designar nuevo miembro.
- Para el caso de que la persona designada pierda la condición de miembro de la Asamblea por las causas reguladas en este Reglamento, el centro procederá a nombrar nuevo o nueva representante .

4. Los Vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designo.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
- d) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- e) Por incumplimiento del presente Reglamento y/o de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- f) Por inasistencia no justificada a tres convocatorias consecutivas.
- g) Los niños/as que causarán baja:
  - Al cumplir los 16 años.
  - Por propia voluntad.
  - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria protestad o la guardia y custodia de los mismos.

4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno del Consejo su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

5. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo coincidirá con la legislatura municipal.

6. Funciones:



- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

#### Capítulo IV.

#### **Funcionamiento**

#### **Artículo 11.- Del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia, a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto o a petición de la Asamblea Permanente.
2. El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.
3. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días; las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se acompañarán del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación correspondiente.
4. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas que lo integran con derecho a voto presentes, a





excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

5. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades u organizaciones de reconocida solvencia en los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, y previa autorización de la Presidencia.
6. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones.
7. Se celebrará en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

#### **Artículo 12.- Comisiones de Trabajo**

1. Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter temporal o permanente, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos en materia de bienestar social como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

2. Las Funciones de las Comisiones de Trabajo serán.

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del Municipio de Ponferrada.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
- e) Darán cuenta de casa sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

#### **Artículo 13.- Asamblea Permanente**

1.- La Asamblea Permanente estará integrada por los/as menores representantes de los diferentes Centros Escolares del municipio de Ponferrada y designados por estos de forma que este determine.

2.- En el seno de esta Asamblea se elegirán democráticamente los 8 miembros que asistirán al Pleno del Consejo que actuarán por delegación de la misma y en su representación, trasladando al Consejo los acuerdos adoptados en dicha Asamblea.



3.- La Asamblea Permanente se reunirá con carácter ordinario mensualmente y a ella asistirá, como asesor, con voz pero sin voto, el Secretario/a del Consejo y el personal técnico que sea necesario de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales. Con carácter extraordinario se reunirá las veces que sea necesario a propuesta de al menos 2/3 de sus miembros.

4.- De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario/a del Consejo, que también lo será de la Asamblea Permanente.

5.- Funciones de la Asamblea Permanente:

- a). Designar los menores que la representen en el Consejo
- b). Ser informados de los distintos programas y actividades que ejecute el Ayuntamiento de Ponferrada que afecten a los menores del municipio.
- c). Dinamizar la participación de los demás alumnos de su centro y de la comunidad educativa en general recogiendo propuestas e informando de las acciones y acuerdos que se adopten en la Asamblea y en el Consejo
- d). Participar en las distintas campañas, programas y actividades que lleve a cabo la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales destinadas a los menores del municipio.
- e.) Proponer cuestiones para que se sometan al Pleno del Consejo
- f). Servir de cauce para canalizar observaciones, sugerencias y peticiones que los menores del municipio pretendan hacer llegar a las distintas instancias municipales o al Pleno del Consejo.
- g). Cualquier otra que el Pleno del Consejo les delegue o encomiende.

### **Disposición Adicional**

**Primera.-** Cuando una vez constituido el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, alguna entidad, organización o colectivo considere reunir los requisitos para tener representación en el mismo, lo solicitará a la Presidencia, que en la primera sesión ordinaria del Consejo siguiente a la recepción de la solicitud, lo incluirá como punto del orden del día.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades, organizaciones o colectivos contemplados en el artículo 10 del presente Reglamento remitirán al Área de Acción Social, por escrito, su intención de formar parte del Consejo, comunicando, al tiempo, la designación nominal de sus representantes y suplentes, así como sus domicilios a efectos de notificación.

**Segunda.-** En la sesión constitutiva del Consejo, se procederá a la designación de las personas representantes propuestas.



### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

**Segunda.-** La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno, previo dictamen del Consejo.

**Tercera.-** En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA para hacer constar que este es el Texto Definitivo del **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA** aprobado en la Comisión Informativa y de seguimiento de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 20 de junio de 2013

En Ponferrada a 20 de junio de 2013

Fdo: EL SECRETARIO DE LA COMISION  
Roberto Bello Iglesias